



CTCP-10-00732-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
ANA ARIAS
anaxarias@gmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-440- CONSULTA
Tema	Valor residual

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Si la vida útil es equivalente a la vida económica de un activo, el valor residual tiende a cero"

CONSULTA (TEXTUAL)

"Si en una empresa perteneciente al grupo 2 en NIIF no define un valor de salvamento o valor residual para sus activos fijos, en este momento con la adopción de las NIIF debe hacerlo y corregir en libros esa depreciación que llevó al gasto de mas (sic) por no separar o discriminar ese valor residual?"

por (sic) ejemplo una edificación nunca la piensa vender y no se estableció dentro sus políticas ningún valor o proporción de valor de salvamento. Por obligación debo hacerlo o con el simple hecho de que dentro de sus políticas no lo contemplo (sic), esta (sic) bien así? y esto como se puede justificar?"



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Según el Glosario de Términos de la NIIF para las PYMES el valor residual se define de la siguiente manera:

“El importe estimado que una entidad podría obtener actualmente por la disposición de un activo, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.”

Para el caso expuesto en la consulta en el que el peticionario se refiere a los bienes inmuebles, a pesar de que usualmente no se define un valor residual para este tipo de activos, dado que se espera que sean utilizados hasta el final de su vida económica, si la entidad decide utilizar el inmueble por un tiempo menor con respecto a la vida económica¹, se debe establecer un valor residual desde el momento en que se determine una vida útil inferior a la vida económica del activo, ahora bien, como se refiere a un cambio en las estimaciones contables se debe revisar la sección 10 de la NIIF para las PYMES. Si este fuera el caso, en la fecha de transición debió fijarse el valor residual, el cual no tiene efectos contables en ese momento, sino posteriormente al modificarse el valor depreciable del activo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

¹ Indistintamente:

- (a) el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios; o
- (b) la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 13 de Junio del 2017

1-INFO-17-009147

Para: **anaxarias@gmail.com**

2-INFO-17-006912

ANA ARIAS

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-440

Buenos días:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS


CONSEJERO

Anexos: 2017-440.pdf


Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**
REPUBLICA DE COLOMBIA

 **MINCOMERCIO**
INDUSTRIA Y TURISMO
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR UN**
NUEVO PAÍS
Por el bienestar de todos



CD-FM-
010.V4

